



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUÍA RURAL PEDRO PABLO GÓMEZ

Calle Principal, Barrio 24 de Octubre vía Rcto. San Pablo
P. P. Gómez - Jipijapa - Manabí



APROBACIÓN DE INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PEDRO PABLO GÓMEZ

RESOLUCIÓN GAD-PPG-RC2025-N-002

Ing. Josué Aranea Álava, Mg

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE PEDRO PABLO GÓMEZ

Considerando:

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El pueblo es el mandante y fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho de participación" en concordancia los numerales 2 y 5 del artículo 61 del mismo cuerpo normativo señala. "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público; (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público.

Que, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República establece que: "Las ciudadanas y ciudadanos de manera individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad", en concordancia con el artículo 302 del COOTAD dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes.

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana establece lo siguiente" Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y administración de los recursos públicos".

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, de acuerdo al artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se establece el derecho ciudadano a la rendición de cuentas de la siguiente manera:" Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, comunas comunidades y pueblos, nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos y montubio, y además formas lícitas de organización podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos, o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no este contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes".

RUC: 1360042980001

Teléfonos: 0962376613 / 0986722178

Correo: gadparroquialppgomez@hotmail.com - jandricito93@hotmail.com
marumia@hotmail.es



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUÍA RURAL PEDRO PABLO GÓMEZ

Calle Principal, Barrio 24 de Octubre vía Rcto. San Pablo
P. P. Gómez - Jipijapa - Manabí



Que, en el primer inciso del artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone “El consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones.”

Que, el Comité Mixto Ciudadano, mediante oficio de fecha 05 de mayo de 2026, luego de revisar el Informe Preliminar de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y la documentación de respaldo, emitió su pronunciamiento favorable y aprobó de manera unánime el referido informe, autorizando la continuidad del proceso.

En uso de las atribuciones legales que me confieren la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la normativa vigente sobre rendición de cuentas,

RESUELVO:

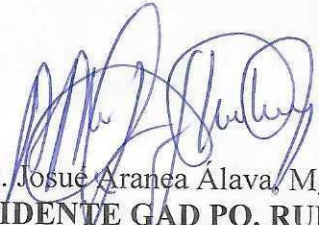
Artículo 1.- Convocar a la ciudadanía, autoridades y actores sociales de la parroquia Pedro Pablo Gómez a participar en la Deliberación Pública del proceso de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2025, evento en el cual se presentarán los resultados de la gestión institucional y se receptorán las observaciones, recomendaciones y aportes ciudadanos, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2.- Disponer la publicación y difusión de la presente convocatoria a través de la página web institucional, redes sociales oficiales, y demás medios de comunicación disponibles, indicando de manera clara el lugar, la fecha y la hora de la Deliberación Pública, con el propósito de garantizar el acceso a la información, la participación ciudadana y la transparencia del proceso de rendición de cuentas.

Artículo 3.- Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado en la Parroquia Rural Pedro Pablo Gómez, Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, a los seis días del mes de mayo del año 2026.

Atentamente,


Ing. Josué Aranea Alava, Mg.
**PRESIDENTE GAD PQ. RURAL
PEDRO PABLO GÓMEZ**
C.I. 131503479-1



RUC: 1360042980001

Teléfonos: 0962376613 / 0986722178

Correo: gadparroquiaalppgomez@hotmail.com - jandricito93@hotmail.com
marumia@hotmail.es